



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS
NATURALES Y DEL AMBIENTE**

COSIDERANDO:

Que, los profesionales en formación complementen el aprendizaje adquirido en el aula de clases, desempeñando funciones inherentes a su área, con la convicción que estos tienen que “aprender haciendo”.

Que, las prácticas pre profesionales lo realicen en las unidades de producción, laboratorios, proyectos productivos y de investigación, granjas de la Facultad, así como en diferentes instituciones públicas, privadas, empresas agropecuarias y otras, por parte de los(as) estudiantes conforme a la malla curricular, tendiente al desarrollo de habilidades y destrezas en la proyección del ejercicio profesional.

Que, el cumplimiento de las prácticas pre profesionales constituyan en uno de los requisitos indispensables para la aprobación de la Carrera.

Qué, el Reglamento del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior aprobado el 22 de enero del 2009, por el CONESUP, en su Art. 23. Dispone:

RESUELVE

Dictar el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

CAPITULO I

DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

- Art. 1 Establécese el cumplimiento de las prácticas pre profesionales como requisito previo a la matrícula en el curso inmediato superior en las diferentes escuelas de la Facultad, con el propósito de complementar la teoría con las actividades prácticas.
- Art. 2 La Facultad, las Direcciones de Escuelas y los Coordinadores de las prácticas preprofesionales ubicarán y seleccionaran las entidades donde realizarán las prácticas pre profesionales los(as) estudiantes, quienes deberán cumplir y asumir la designación de las mismas.
- Art. 3 Las prácticas pre profesionales se cumplirán en las unidades de producción, laboratorios, proyectos productivos y de investigación, granjas de la Facultad, así como en diferentes instituciones públicas, privadas, empresas agropecuarias y otras, en la provincia y fuera de ella.

CAPITULO II DE LA COORDINACION

Art. 4 **La Comisión de Carrera de cada escuela sugerirá a Comisión Académica de la Facultad, el Coordinador(a) de prácticas preprofesionales quien deberá ser profesor titular a dedicación exclusiva de la Facultad. El H. Consejo Directivo de la Facultad aprobará esta nominación.**

Art. 5 Son deberes y atribuciones del coordinador(a) de las prácticas pre profesionales, los siguientes:

- a) Coordinar junto al Director(a) de cada Escuela, la realización de convenios inter institucionales y gestiones respectivas para la realización de actividades prácticas y la ubicación de los(as) estudiantes.
- b) Elaborar y entregar en cada institución receptora del practicante, fichas impresas para el control diario de asistencia, evaluación de desempeño y calificaciones, para cada uno de los estudiantes.
- c) Monitorear el desarrollo de las actividades preprofesionales.
- d) Emitir informes a su respectiva Dirección de Escuela, sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades preprofesionales.
- e) Finalizado el período de prácticas, enviará el informe final de cumplimiento: asistencia, evaluación de desempeño y aprobación de cada uno de los estudiantes a la dirección de escuela respectiva.
- f) Realizar una evaluación final y sus recomendaciones con el fin de fortalecer el proceso de formación profesional.
- g) El Coordinador de Prácticas preprofesionales designado por el H. Consejo Directivo de la Facultad, tendrá como Labor Académica diez horas dentro de la distribución general.
- h) Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) En caso de incumplimiento de las funciones inherentes al Coordinador, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad.

CAPITULO III DE LA DURACIÓN Y UBICACIÓN

Art. 6 Las prácticas preprofesionales de los(as) estudiantes de la Matriz y CAEDIS, se desarrollarán al finalizar los ciclos pares, debiendo cumplir lo que estipula

el Art. 23 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, de acuerdo a la siguiente distribución:

CURSO	DURACION	DEPENDENCIA	HORARIO
PRIMER AÑO Segundo ciclo	160 HORAS	Exclusivamente en las unidades de producción, laboratorios, proyectos productivos y de investigación y granjas de la Facultad	Jornada laboral de ocho horas diarias
SEGUNDO AÑO Cuarto ciclo	160 HORAS	En las unidades de producción, laboratorios, proyectos productivos y de investigación y granjas de la Facultad, y en instituciones públicas y privadas de la Provincia.	Jornada laboral de ocho hora diarias
TERCER AÑO Sexto ciclo	160 HORAS	En Instituciones públicas, privadas, empresas agropecuarias y otras, en la Provincia y/o fuera de ella.	Jornada laboral de ocho horas diarias
CUARTO AÑO Octavo ciclo	160 HORAS	En Instituciones públicas, privadas, empresas agropecuarias y otras, en la provincia y fuera de ella.	Jornada laboral de ocho horas diarias
TOTAL DE HORAS PARA EGRESAR	640 horas		

CAPITULO IV DEL CUMPLIMIENTO

Art.7 Las prácticas preprofesionales constituirán un requisito indispensable, previo al egresamiento y la obtención del título otorgado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

Art. 8 Las prácticas preprofesionales realizadas por los señores estudiantes en cada ciclo par, serán aprobadas con los siguientes requisitos:

a.- Cumplir un mínimo de 90% de asistencia

b.- Tener una calificación mínima de siete (7), en una escala de hasta diez (10) puntos.

c.- Presentar el informe final correspondiente

- Art. 9 Las instituciones receptoras, nombrarán a un Técnico Guía quien será el responsable de supervisar y evaluar todas las actividades desarrolladas por el estudiante.
- Art. 10 La evaluación de las prácticas preprofesionales lo realizará el Técnico Guía de la institución donde se cumple la práctica.

CAPITULO V DEL COMPROMISO DEL ESTUDIANTE

- Art. 11 Los(as) estudiantes deberán mostrar predisposición para adaptarse al ambiente de trabajo, demostrar iniciativa, colaboración en las actividades, acatar órdenes y poner en práctica las reglas del buen vivir como son: de cortesía, buenos modales y relaciones humanas en las instituciones donde realicen las prácticas.
- Art. 12 Los alumnos asistirán a la realización de la práctica, portando la credencial de identificación estudiantil (Carné - UEB), luciendo una apariencia sencilla, pulcra y natural.
- Art. 13. Los(as) estudiantes deberán cumplir con el mínimo del 90% de asistencia, lo cual será controlado por el Técnico Guía y cumplirán con el horario de trabajo vigente en la organización.
- Art. 14 Los(as) estudiantes que por enfermedad o calamidad doméstica comprobada que no asistiesen a las prácticas preprofesionales programadas por cada Escuela en el período fijado, deberán cumplir en una fecha posterior, es decir antes de iniciar el nuevo año lectivo.
- Art. 15 Los estudiantes que han aprobado las práctica preprofesionales recibirán una certificación individual por parte de la Dirección de cada Escuela, la misma que presentarán en el momento de la matrícula.
- Art. 16 La institución receptora, tendrá la posibilidad de informar de él o la estudiante que haya incurrido en faltas contra los directivos de la misma y no acaten las disposiciones de este reglamento. En estos casos la Facultad aplicará el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad.
- Art. 17 Los(as) estudiantes no tendrán ninguna relación laboral con la institución receptora de las prácticas preprofesionales.

CAPITULO VI

PRESENTACION DEL INFORME:

- Art. 18 Una vez culminado el período de prácticas preprofesionales, los(as) estudiantes deberán realizar un informe final escrito y digital no menor a 6 páginas, más anexos, sobre el trabajo que han realizado en la Institución receptora y que debe contener los siguientes ítems:
- a) Portada
 - b) Introducción
 - c) Propósito u objetivos
 - d) Actividades realizadas
 - e) Conclusiones y Recomendaciones
 - f) Bibliografía
 - g) Anexos
 - Ubicación geográfica de la Institución receptora
 - Funciones que realiza la Institución en beneficio de la colectividad.
 - Datos referenciales de la Institución receptora
 - Certificado otorgado de la Institución receptora
- Art. 19 El estudiante deberá presentar el informe final al Técnico Guía al concluir su práctica pre-profesional para su respectivo análisis y aprobación.
- Art. 20 El estudiante entregará tres ejemplares del informe final, con la respetiva aprobación del Técnico Guía, al Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada Escuela, Dirección de Escuela y un ejemplar será entregado a la Institución receptora.

DISPOSICIONES GENERALES

- Primera Las autoridades de la Facultad, brindarán todas las facilidades que presenten las direcciones de Escuela y los coordinadores de Prácticas Preprofesionales, para el cumplimiento de sus funciones y del presente reglamento.
- Segunda El presente Reglamento tendrá vigencia para los estudiantes que están con la Reforma Curricular por Competencias Profesionales y para los estudiantes que no se hallan en dicha reforma, cumplirán de acuerdo al año en que están cursando.
- Tercera Para el caso de los estudiantes de convalidación, homologación y validación de estudios, es indispensable que al menos cumplan con un 75 % de prácticas preprofesionales.
- Cuarta Los (a) estudiantes que por motivos de causa mayor justificada (calamidad domestica, enfermedades graves, gestación y otros), podrán realizar las practicas preprofesionales de acuerdo a la planificación del Coordinador con el aval de la Dirección de Escuela.
- Quinta Los casos o previstos en el presente Reglamento, lo resolverá la Comisión Académica y el H. Consejo Directivo de la Facultad, para su trámite en las instancias respectivas.
-

EL PRESENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE 5 DE AGOSTO DEL 2009. CERTIFICO:

DRA. PATRICIA NOBOA FLORES
Secretaria General - Universidad Estatal de Bolívar